

No. 66

ORDEN EJECUTIVA

**SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LOS ESTATUTOS Y
DISPOSICIONES DE LOS REFUGIOS DE EMERGENCIA**

EN TANTO QUE, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47 declarando una emergencia por desastres en los 62 condados del estado de Nueva York;

EN TANTO QUE, el 30 de octubre de 2012, el Presidente emitió una importante declaración de desastre en los condados del Bronx, Kings, Nassau, Nueva York, Queens, Richmond y Suffolk y el 2 de noviembre de 2012, el Presidente emitió una importante declaración de desastre en los condados de Rockland y Westchester; y

EN TANTO QUE, la devastación del desastre incluyó daños en instalaciones certificadas para brindar refugio y servicios a indigentes que requieren el uso de instalaciones y albergues alternativos para ofrecerles refugio en las comunidades afectadas;

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante una emergencia por desastres en el estado, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre, por el presente suspendo o modifico temporalmente, según pueda ser el caso, durante el periodo a partir de la fecha en la que se declaró estado de emergencia por desastres de acuerdo la Orden Ejecutiva No.47, emitida el 26 de octubre de 2012 hasta nuevo aviso, lo siguiente:

Partes 485, 486, 491 y 900 del Título 18 de los Códigos, Normas y Disposiciones de Nueva York, así como los artículos regentes de los Títulos I y II de la Sección 7 de la Ley de Servicios Sociales, en la medida que limitan la capacidad de la Oficina de Asistencia Temporal y para Personas con Discapacidades del Estado de Nueva York, de aprobar y facilitar la provisión de refugio de emergencia por parte de los distritos de servicios sociales locales a hombres, mujeres y niños indigentes en los condados federalmente declarados.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
octavo día del mes de noviembre del
año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador

Spanish